

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima novena de la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante auto emitido el 7 de julio 2023.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En la sentencia T-760 de 2008 esta Corporación impartió dieciséis órdenes dirigidas a las autoridades nacionales¹ para que corrigieran las fallas de regulación identificadas y en las que encontró el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 162² de la Ley 100 de 1993, que fijó las condiciones de acceso al sistema de salud para toda la población colombiana.

2. La Corte profirió la orden vigésima novena, que impuso al entonces Ministerio de Protección Social³ el deber de asegurar la cobertura universal sostenible dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y reiteró como fecha máxima la concedida a través de la Ley 1122 de 2007⁴ -antes de enero de 2010-. Adicionalmente, dispuso que en caso de que alcanzar esta meta fuera imposible,

¹ Del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-

² “El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias a la maternidad y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan”.

³ Hoy Ministerio de Salud y Protección Social.

⁴ “Artículo 9°. Financiación: El Sistema General de Seguridad Social en Salud alcanzará, en los próximos tres años, la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II y III del SISBEN de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al Sistema”.

debería explicar las razones del incumplimiento y fijar un nuevo plazo, debidamente justificado.

3. La Sala Especial dentro de la labor que adelanta y con el fin de recaudar elementos de prueba para verificar el avance del cumplimiento del referido mandato, el 7 de julio de 2023⁵ decretó pruebas para que el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Defensoría del Pueblo, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -Inpec- y al Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad respondieran los interrogantes que se formularon. Para ello se concedió un tiempo de diez días contados a partir de la notificación de esa decisión. Término en el que se recibió respuesta del Inpec, la Superintendencia Nacional de Salud, el Fideicomiso Fondo de Atención en Salud Población Privada de la Libertad y la Defensoría del Pueblo⁶.

4. Sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social no ha atendido el decreto probatorio efectuado por este tribunal.

5. Por ende, se requerirá al MSPS para que en un término máximo de cinco días responda los interrogantes formulados en el auto del 7 de julio de 2023, que se contarán a partir de la notificación de esta decisión.

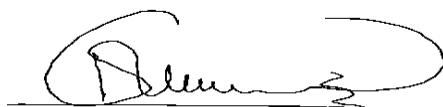
En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

II. RESUELVE:

Primero. Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación, allegue la información de que trata el auto del 7 de julio de 2023.

Segundo. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d91bd5e6e65257bd74cb26b25e532a81899fba25d48374a708d17b8761ee663

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

⁵ El plazo se venció el 25 de julio ya que el auto se comunicó el 10 de julio de 2023 con Oficio OPTC-271/23.

⁶ Informes electrónicos recibidos el (i) 18 de julio de 2023, el primero; (ii) 26 del mismo mes y año los siguientes dos y; (iii) 27 de julio de 2023 el último.